



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda en archivo No. 08. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Agosto 9 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 943**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de BORIS ALBERTO ECHEVERRY HURTADO. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00108-00

Cartago, Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR y/o quien haga sus veces y con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. YOVANNY VALENZUELA HERRERA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 177.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CONTEGRAL S.A.S., conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 09 del expediente virtual

3°- **SEÑALESE** la hora de las 10:00 a.m. del día 28 de agosto del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

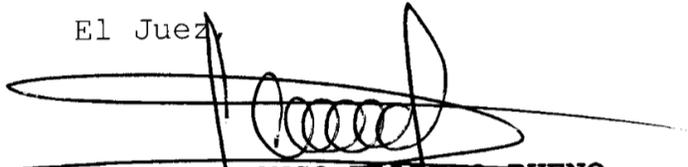
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los

medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

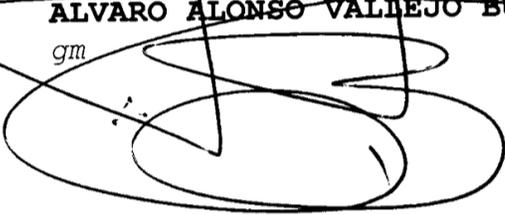
NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 122

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 15 DE 2023

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que dentro del expediente virtual obra contestación a la demanda en archivo No. 08. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Agosto 9 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 944**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARLOS EDUARDO SALAZAR CASTAÑO. Vs. PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL S.A.S.

RAD: 2023-00110-00

Cartago, Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada CONTEGRAL S.A.S., persona jurídica, representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR y/o quien haga sus veces y con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. YOVANNY VALENZUELA HERRERA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 177.409 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CONTEGRAL S.A.S., conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 09 del expediente virtual

3°- **SEÑALESE** la hora de las 10:30 a.m. del día 28 de agosto del año 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de pruebas.

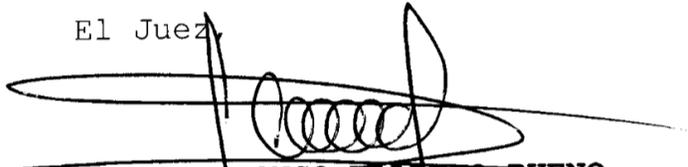
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado. Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los

medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

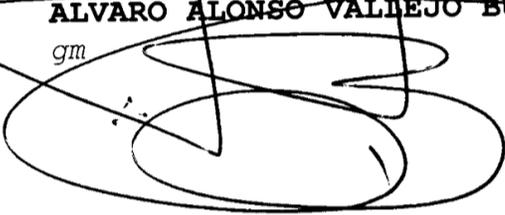
NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 122

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 15 DE 2023

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Agosto 2 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 947

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARLOS FREDY VARGAS. Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2023-00149-00

Cartago, V, Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor CARLOS FREDY VARGAS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra la sociedad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P, persona jurídica, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES BUITRAGO SANCHEZ y/o por quien haga sus veces, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico destinado para notificaciones judiciales de la entidad, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días el cual empezará a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, **y en caso de entidades públicas se hará de conformidad al párrafo único del artículo 41 del C.P.T y de la S.S.,** para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del párrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y de encontrarse en su poder, deberá la entidad demandada con el escrito de contestación a la demanda allegar lo siguiente: "Copia

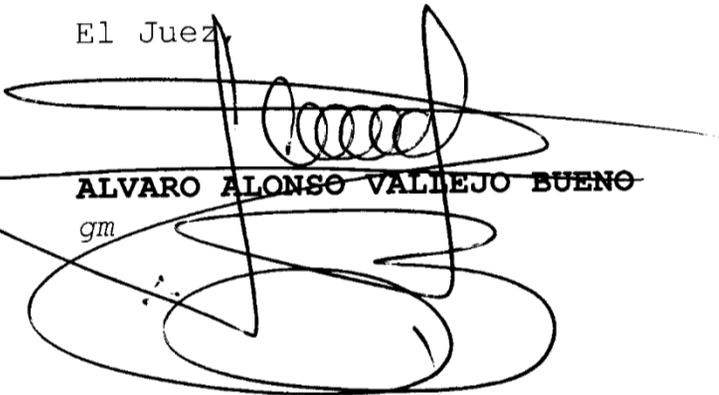
de la Escritura Pública Nro. N 1804 de la Notaría Primera del Círculo de Cartago Valle, del 30 de septiembre de 1.998 mediante la cual se constituyó la Sociedad Comercial denominada: Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. y demás escrituras Públicas donde consten aclaraciones y modificaciones de la Empresa hasta la fecha, copias de los contratos de trabajo a término indefinido suscritos por las partes y acta de conciliación No. 06 del 13 de noviembre de 2020, suscrita por las partes y el Inspector del Trabajo y Seguridad Social de Cartago, Valle. Dr. Mario Alberto Mora Bejarano”.

4) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., se dispone la notificación del contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, esto para los fines que considere pertinentes.

5) Reconocer personería para actuar al Dr. JORGE ALBERTO DIAZ CADAVID, abogado titulado, portador de la T.P. 37.018 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante CARLOS FREDY VARGAS, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 122

El auto anterior se notifica hoy

AGOSTO 15 DE 2023

EL SECRETARIO _____





INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Agosto 2 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 948

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JESUS ANIBAL ROBLEDO TAMAYO. Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2023-00151-00

Cartago, V, Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor JESUS ANIBAL ROBLEDO TAMAYO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra la sociedad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P, persona jurídica, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES BUITRAGO SANCHEZ y/o por quien haga sus veces, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico destinado para notificaciones judiciales de la entidad, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días el cual empezará a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, **y en caso de entidades públicas se hará de conformidad al párrafo único del artículo 41 del C.P.T y de la S.S.,** para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del párrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y de encontrarse en su poder, deberá la entidad demandada con el escrito de contestación a la demanda allegar lo siguiente: "Copia

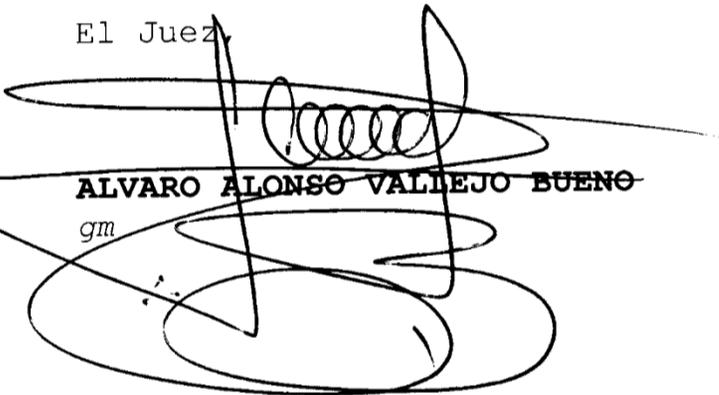
de la Escritura Pública Nro. N 1804 de la Notaría Primera del Círculo de Cartago Valle, del 30 de septiembre de 1.998 mediante la cual se constituyó la Sociedad Comercial denominada: Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. y demás escrituras Públicas donde consten aclaraciones y modificaciones de la Empresa hasta la fecha, copias de los contratos de trabajo a término indefinido suscritos por las partes y acta de conciliación No. 10 del 13 de noviembre de 2020, suscrita por las partes y el Inspector del Trabajo y Seguridad Social de Cartago, Valle. Dr. Mario Alberto Mora Bejarano”.

4) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., se dispone la notificación del contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, esto para los fines que considere pertinentes.

5) Reconocer personería para actuar al Dr. JORGE ALBERTO DIAZ CADAVID, abogado titulado, portador de la T.P. 37.018 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante JESUS ANIBAL ROBLEDO TAMAYO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 122 El auto anterior se notifica hoy AGOSTO 15 DE 2023</p>
<p>EL SECRETARIO _____  _____</p>